



GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL PRO-RURAL	
FOLIOS	Nº 223

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 416-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

10 MAY 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 06171 de fecha 04 de febrero de 2013, Hoja de Registro y Control Nº 56768 de fecha 31 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control Nº 01389 de fecha 12 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control Nº 08384 de fecha 23 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control Nº 18808 de fecha 25 de abril de 2016, Informe Técnico Legal Nº 413-2016/GRSFLPR-PR/Callj-Orj de fecha 03 de mayo de 2016 e Informe Nº 223-2016/GRP-490100 de fecha 10 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Mancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, estableciendo como función en el ROF, artículo 144º, numeral 2) : *"Realizar los actos de saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos estatales con aptitud agrícola y agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, (...)"*;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL PRO-RURAL	
FOLIOS	N° 252

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 416-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016

eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 06171, de fecha 04 de febrero de 2013, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 23 de enero de 2013, mediante el cual el administrado Jaime Ernesto Celi Astudillo, solicitó la adjudicación de 10 hectáreas, y un perímetro de 9,081.16 m², de un terreno ubicado en el predio La Tina, Sector Coscomba, distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Oficio N° 1925-2015/GRP-490000, de fecha 01 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.ProRural, se solicitó que se adecue al área de libre disponibilidad de 5.0835 hectáreas; es así que, se ingresó la Hoja de Registro y Control N° 56768, de fecha 31 de diciembre de 2015, mediante el cual se adjunta el escrito s/n mediante el cual se adecuo al área de libre disponibilidad, adjuntando el Oficio N° 953-2013-DDC-PIU/MC, de fecha 29 de noviembre de 2013, que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2013-532), mediante el cual se concluyó que: *"No existen restos arqueológicos en terreno eriazo con un área de 10 Has. 9,081.16 m² y un perímetro de 2,036.36 ubicado en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura."*;



Que, con Acta de Notificación N° 027-2016/GRP, de fecha 11 de enero de 2016, se le notificó al administrado Jaime Ernesto Celi Astudillo, la Citación N° s/n-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 07 de enero de 2016, para una Inspección, la misma que se realizó de fecha 14 de enero de 2016, señalando en el punto 3) sobre la disponibilidad física del terreno, que *"El predio al momento de la Inspección no se identificó fuentes de agua superficial, el administrado tiene una posesión pública, pacífica y directa, salvo un tramo en controversia lo cual se pudo llegar a un acuerdo según las descritas en el rubro otras observaciones."*;



Que, con Hoja de Registro y Control N° 08384, de fecha 23 de febrero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n, mediante el cual se adjuntó la Declaración Jurada de Estado Civil, Partida de Matrimonio, y Resolución Administrativa N° 030-2016-ANA-AAAJZ-ALAMB, de fecha 22 de febrero de 2016, modificada con Resolución Administrativa N° 035-2016-ANA-AAAJZ.ALAMB, se resolvió: *"Otorgar derecho de uso de agua con permiso a favor de Jaime Ernesto Celi Astudillo, sobre aguas residuales proveniente de las filtraciones del dren Pajaritos para uso productivo tipo pecuario, conducida por medio de transporte en cisternas, hacia el predio ubicado en el km 3 de la carretera Piura-Paita, con desvío hacia la derecha, llegando al predio a través de una trocha carrozable de 0,7 km., predio ubicado en la jurisdicción del distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, (...)";*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 416-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que en su artículo 37° establece: "El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional.". Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 413-2016/GRSFLPR-PR/Callj-Orj, de fecha 03 de mayo de 2016, de folios 201 al 214, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, se determinó mediante el Acta de Inspección de Campo de fecha 14 de enero de 2016, la libre disponibilidad para la ejecución del Proyecto; encontrándose ubicado en el Sector Coscomba, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, dentro de dos predios matrices: 1) Un área de 2.4921 hectáreas, en el predio La Tina, inscrita en la Partida Electrónica N° 04016467, cuyo titular registral es Ministerio de Agricultura; 2) Un área de 0.3946 hectáreas, en el Predio LaTina, inscrito en la Partida Electrónica N°04100926, cuyo titular registral es el Ministerio de Agricultura; y, 3) Un área de 2.1968 hectáreas, que no tiene antecedente registral;

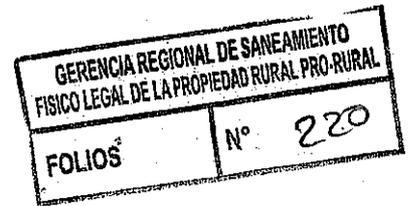
Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 5.0835 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **DIESISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 71/100 SOLES (S/.17,518.71)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 217-2016/GRP-490100, de fecha 27 de abril de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 416-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016

procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente; asimismo, respecto al área de 2.1968 hectáreas, que no tiene antecedente registral y se debe proceder a la inmatriculación en el Registro de Predios, conforme lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; siendo la ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se deberá expedir para este efecto;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **JAIME ERNESTO CELI ASTUDILLO**, identificado con DNI N° 02733336, de estado civil casado **RUTH MARGARITA VARILLAS TRELLES**, identificada con DNI N° 02647312, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **JAIME ERNESTO CELI ASTUDILLO**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el Sector Coscomba, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.0835 hectáreas, ubicado en el Sector Coscomba, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **DIESISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 71/100 SOLES (S/17,518.71)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA REGIONAL DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL PRORURAL	
FOLIOS	N° 219

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 416-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 MAY 2016

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Jaime Ernesto Celi Astudillo, en su domicilio real en Avenida Bolognesi N° 701-705, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.



REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
[Firma]
Mg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional